



La Legislatura de la Provincia de Santa Fe, sanciona con fuerza de

LEY:

CAPITULO I

Objeto, objetivos y ámbito de aplicación

Artículo 1°: La presente ley tiene por objeto la promoción de conductas de responsabilidad social en empresas y organizaciones de la Provincia, de forma tal que contribuyan al desarrollo sostenible y mejora de la calidad de vida, reconociendo los componentes éticos y valores que deben tener tales instituciones, que son actores claves en nuestras sociedades contemporáneas. Para tal fin se busca incorporar en el diseño y ejecución de su accionar, principios objetivos y medibles que respalden la sustentabilidad social, ambiental, económica y financiera, poniendo énfasis en su contribución y corresponsabilidad para mejorar y humanizar su forma de relacionarse con su entorno socio-ambiental y sus grupos de interés (Empleados, clientes, organizaciones sociales, proveedores, etc.). Para ello se fija la presentación del INFORME DE SUSTENTABILIDAD.

Artículo 2°: Son objetivos de la presente Ley:

A) Reforzar los compromisos de las empresas y de las Administraciones Públicas con las necesidades y preocupaciones de la sociedad Santafesina, en cuanto a mantener un comportamiento transparente y ético que contribuya con la salud y el bienestar social.

B) Difundir los valores de la responsabilidad social en el conjunto de la sociedad y en particular con otros actores dentro de su red de actividades .

C) Contribuir al desarrollo sostenible de la sociedad santafesina, impulsando iniciativas que velen tanto por la competitividad y crecimiento de la economía como por el desarrollo de las personas y el respeto por el medio ambiente, dando respuesta a las demandas de la sociedad actual sin comprometer el legado que tenemos que dejar a las generaciones futuras.

D) Promover que las empresas integren las preocupaciones sociales, medioambientales y éticas, el respeto de los derechos humanos y las inquietudes de los consumidores, en sus decisiones empresarias.

E) Establecer un modelo estratégico de gestión que contemple los impactos económicos, sociales y ambientales asociados al desarrollo de las actividades de las organizaciones.

F) Observar los principios consagrados en el Pacto Mundial de las Naciones Unidas.

Artículo 3°: La aplicación de esta Ley es obligatoria para sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, las sociedades de economía mixta y las organizaciones en las que el Estado tenga participación en el control de la voluntad social o en la formación de las decisiones societarias; organizaciones empresariales donde el Estado Provincial, por medio de su administración tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones;



asociaciones empresariales, sindicales y las personas jurídicas privadas que reciban subsidios o aportes creados por el Estado. También resulta obligatoria para todas aquellas empresas que cuenten con una dotación de más de cien (100) trabajadores y a su vez tengan una facturación que supere, en el último año, los valores máximos indicados por la SEPyME para categorizarse como pequeña empresa. Siendo voluntaria para otras organizaciones y empresas que no se encuentren incluidas en las citadas previamente.

Artículo 4°: La autoridad de aplicación establecerá las sanciones pertinentes en el caso de que las organizaciones no cumplan con lo prescripto en la presente ley. Así también, la autoridad de aplicación deberá presentar en el Consejo consultivo, aquellos casos de Informes cuyo contenido notoriamente no demuestren la implementación de prácticas socialmente responsables.

Artículo 5°: **Ámbito de Aplicación:** Todas las organizaciones con domicilio legal y/o comercial en la provincia de santa fe se encuentran comprendidas en la presente ley. También todas aquellas que desarrollen su actividad principal, con al menos un año de funcionamiento en la misma, desde el momento de vigencia de esta Ley, ya sean privadas o estatales, nacionales o extranjeras.

CAPITULO II

El Informe de Sustentabilidad

Artículo 6°: A los efectos de la presente ley se entiende por INFORME DE SUSTENTABILIDAD al Instrumento para informar, medir y evaluar en forma clara, precisa, metódica, sistemática y principalmente cuantificada el resultado de la política social y ambiental de la organización. El Informe constituye un documento demostrativo anual, cualitativo y cuantitativo que muestra los resultados de la Responsabilidad Social de las empresas. Representa el medio por el cual las empresas exponen, miden y dan a conocer su impacto y rendimiento ambiental, social y económico.

El término INFORME es concebido en sentido amplio, pudiendo adoptar cualquier denominación, siempre y cuando cumpla con los requisitos de información anteriormente descritos. Pudiendo utilizarse los términos de reporte, memoria, balance u otra denominación similar.

Artículo 7°: Los INFORMES deben reflejar los procedimientos internos aplicables por las empresas y que satisfagan los requisitos de: objetivos, mensurables, trazables y auditables. Su presentación anual coincidirá con la fecha de cierre del ejercicio económico. Una vez que hayan sido presentados, conforme a lo que establezca la autoridad de aplicación, serán públicos y de libre acceso por parte de la población.

Artículo 8°: **Contenido:** Los compromisos asumidos en los INFORMES estarán basados en indicadores que permitan conocer las dimensiones económicas, ambientales y sociales de la empresa teniendo como referencia los desarrollados por la Global Reporting Initiative (GRI en su



versión G4), que como Anexo I forma parte de la presente. En el futuro podrán realizarse modificaciones, reemplazos y actualizaciones, conforme a nuevos estándares que se creen a nivel nacional o internacional, para la mejor consecución de los fines buscados en esta norma.

El contenido para la presentación de los INFORMES será establecido por la autoridad de aplicación, atendiendo especialmente a los objetivos de transparencia en la gestión, buen gobierno corporativo, compromiso con lo local y el medioambiente, respeto a los derechos humanos, la salud de la población, mejora del empleo y de las relaciones laborales, promoción de la integración de la mujer, de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, de la igualdad de oportunidades y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y del consumo sostenible, todo ello de acuerdo con las recomendaciones que, en este sentido, realice la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 9°: La Autoridad de aplicación debe elaborar en forma progresiva un Índice de Responsabilidad Social Empresaria (IRSE) considerando los indicadores establecidos mediante los mecanismos mencionados anteriormente, como instrumento de medición y evaluación del aporte integral de las empresas y organizaciones al bienestar de la sociedad de la provincia.

Artículo 10°: Auditoría: El INFORME debe ser auditado por profesionales independientes especialistas en la materia, quienes emitirán su informe de acuerdo a normas profesionales y según lo establecido por los Artículos 7° y 8° de la presente.

El informe deberá ser presentado por un grupo interdisciplinario de profesionales de acuerdo a las características de la empresa que se audite, quienes serán responsables por dicho informe ante la autoridad de aplicación, independientemente de sus responsabilidades profesionales.

Dicho grupo de profesionales deberá ser coordinado por un profesional de las Ciencias Económicas. Quedan exceptuadas de esta obligación durante un plazo de dos años a partir de la entrada en vigencia de esta ley, las empresas adherentes, las cuales presentarán sus informes, balances, memorias o reportes mediante una declaración jurada durante este período de prueba.

CAPITULO III

Beneficios y certificación

Artículo 11°: Las organizaciones que cumplan con las prescripciones previstas en la presente ley, obtendrán un distintivo de “Empresa comprometida con la Responsabilidad Social” que será otorgado por la autoridad de aplicación. El mismo podrá ser utilizado de manera pública.

Artículo 12°: Las Empresas que obtengan el Distintivo, podrán acceder, de acuerdo a las pautas y categorías que oportunamente determine la autoridad de aplicación, a los siguientes beneficios:



A) Mejor y mayor posibilidad de acceso a líneas de crédito y financiación que estipule el Gobierno de la Provincia, así como de toda entidad financiera, pública o privada, que así lo disponga mediante convenio con el Estado Provincial.

B) Prioridades en las contrataciones con el Estado Provincial, cuando exista igualdad de condiciones en la oferta. Los municipios que adhieran a la presente ley pueden adoptar el mismo criterio en lo concerniente a este tema.

C) Beneficios económicos o fiscales, según lo determine la reglamentación, para las empresas acreedoras del "Premio Anual" a la Sostenibilidad, detallado en el artículo 14 de la presente.

D) Contar con espacio físico a los fines que las empresas publiciten sus productos o servicios en eventos públicos de índole provincial o municipal.

E) Representar a la Provincia con sus productos o servicios en las ferias nacionales e internacionales en las cuales la Provincia concurra, debiendo la reglamentación establecer modo de priorización entre las mismas.

Artículo 13°: Promoción: El Estado Provincial facilitará distintos mecanismos para apoyar a aquellas empresas que manifiesten interés en presentarse para obtener los beneficios de la ley, atendiendo principalmente a las Pequeñas y Medianas Empresas. Se invita a los municipios y comunas que adhieran a la presente, a tomar similares medidas en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 14°: Se crea el premio anual a la Sostenibilidad de las empresas socialmente responsables, cuya reglamentación quedará formalizada por la Autoridad de Aplicación y el Consejo consultivo. Para acceder a este premio las empresas deberán presentar sus INFORMES, balances, reportes o memorias, debidamente auditados, de acuerdo a lo prescripto en el Art. 8° de esta ley. La autoridad de aplicación dispondrá los beneficios a los que accederán los ganadores de dicho premio, que podrán ser económicos, fiscales o de promoción, así como la cantidad de premios a otorgar. Teniendo en cuenta también la entrega de premio a las empresas que voluntariamente han acogido a los términos de la presente ley.

CAPITULO IV

Autoridad de aplicación

Artículo 15°: El Ministerio de Producción, a través del organismo que considere pertinente, , o el que en un futuro lo reemplace en sus funciones, será la autoridad de aplicación de la presente ley, quedando facultado para dictar su respectiva reglamentación.

Artículo 16°: La Autoridad de Aplicación tiene las siguientes responsabilidades:

A) Establecer el contenido, forma de presentación y de publicación de los INFORMES.

B) Reglamentar oportunamente los requisitos de la auditoría que establece la presente ley.

C) Suscribir convenios con entidades académicas y Asociaciones empresarias, a los fines de la promoción y especialización de la Responsabilidad Social Empresaria.



D) Emitir un informe anual sobre el grado de implementación de la ley, que debe remitir a la Legislatura Provincial.

E) Elaborar y fomentar el uso de un "Manual de Buenas Prácticas" compatible con la guía de la Evaluación Ambiental Estratégica que deberá elaborar el Ministerio de Medio Ambiente, con el fin de promover, generar y sugerir a los sujetos alcanzados por la presente ley, acciones y decisiones concretas relativas a la RSE, dotándolas de herramientas de gestión, recursos, redes y mecanismos de información e intercambio de experiencia y colaboración recíproca.

F) Elaborar el Índice de Responsabilidad Social Empresaria (IRSE) en la provincia en conjunto con el consejo consultivo.

G) Promover los beneficios del uso del distintivo "Empresa comprometida con la Responsabilidad Social".

H) Promover la implementación y cumplimiento de la presente ley mediante la participación y promoción de la misma por parte de los tres poderes del Estado y los Municipios y Comunas de la Provincia, procurando la consolidación definitiva de la cultura de la RSE.

I) Remitir al Consejo Consultivo la documentación de las organizaciones públicas y privadas distinguidas como las que en sus informes se detecte la ausencia de prácticas de RSE.

J) Reglamentar el premio anual a la sostenibilidad.

K) Fijar las sanciones para empresas y organizaciones que no cumplan con lo prescripto en la presente ley.

Artículo 17°: Cooperación. En cada Nodo de la Provincia se constituirá un Consejo Consultivo Regional de "Empresas y Organizaciones comprometidas con la RSE" que funcionarán como espacio de concertación y será integrado por la siguiente representación:

A) Un representante de la Autoridad de Aplicación;

B) Un representante por cada unidad académica de grado superior con sede en el nodo.

C) Dos representantes de las organizaciones ambientales no gubernamentales de reconocida trayectoria en la sede del Nodo. En el supuesto de que existan más de dos entidades se procederá al sorteo para el ejercicio de la representación por turnos rotativos de 1 año entre todas las aspirantes.

D) Dos representantes de las organizaciones sindicales con sede en el Nodo, una del ámbito privado y otra del ámbito público. En el supuesto de que existan más de dos organizaciones sindicales, se procederá como en el inciso anterior.

E) Dos representantes de las organizaciones de la sociedad civil que contemple como objeto social la problemática social. En el caso de que existan más de dos organizaciones se procederá como en el caso del inciso C).

F) Dos representantes de los Consejos Profesionales con sede en el Nodo. Para su designación se procederá conforme al inciso C).

G) Un representante del Ministerio de Desarrollo Social.

H) Un representante del Ministerio de Medio Ambiente.

I) Un representante del Ministerio de Trabajo.



J) Un representante de la Cámara de Diputados y un representante de la Cámara de Senadores de la Legislatura de la Provincia que recaerá en el Presidente de la Comisión de Producción.
K) Dos representantes de los gobiernos locales con sede en el Nodo, uno por municipios y otro por comunas. Para su designación se procederá conforme al inciso C).

En el caso de los inc. C) a F) las entidades para detentar capacidad de representación deberán contar con personería jurídica o gremial otorgada por autoridad competente como demostrar el efectivo cumplimiento de sus obligaciones estatutarias, fiscales y legales. El Consejo Consultivo Regional será coordinado por la autoridad de aplicación cuyo representante deberá convocarlo al menos una vez por cada cuatrimestre.

Artículo 18°: El Consejo Consultivo Regional tendrá como función principal:

- A) Otorgar el Premio Anual a la Sostenibilidad de las empresas Socialmente Responsables;
- B) Realizar consultas a los organismos oficiales o privados que participen de su constitución.
- C) Sugerir modificaciones a la legislación vigente tanto en la instrumentación o aplicación de la ley.
- D) Proponer la concreción de convenios a la autoridad de aplicación para la mejor implementación de la ley.
- E) Promover la implementación de la Responsabilidad Social Empresaria en el ámbito de la Provincia.
- F) Dictar las bases y condiciones relativas al Premio Anual y las pautas para la elaboración del Índice de Responsabilidad Social Empresaria que debe elaborar la autoridad de aplicación de la presente ley.
- G) Determinar acciones tendientes a dar a conocer aquellos casos de informes que la autoridad de aplicación haya observado como con una notable carencia de los valores que promueve la presente ley.
- H) Dictar un reglamento de su funcionamiento interno.

Artículo 19°: Cada Consejo Consultivo Regional designará una mesa ejecutiva compuesta por 7 miembros:

1. Un representante del Estado Provincial.
2. Un representante designado por los Municipios y Comunas de la Provincia.
3. Un representante de las O.N.G.
4. Un representante elegido por Universidades.
5. Un representante de las empresas.
6. Un representante designado por las organizaciones gremiales.
7. Un representante de las organizaciones profesionales.

Sus atribuciones y obligaciones serán establecidas en el reglamento que dicte el propio Consejo.

Artículo 20°: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo de ciento veinte (120) días a partir de la promulgación de la misma.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Artículo 21°: Invitar a los Municipios a dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 22°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.